

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma los artículos 81, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral para la segunda vuelta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 37** Que adiciona un artículo 81 Bis a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 51** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de salud cardíaca y atención a enfermedades cardiovasculares, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo II-2-1

**Martes 3 de marzo**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El que suscribe, Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81, 84, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral para la segunda vuelta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática surge desde que al paso de las elecciones presidenciales, al ver que los candidatos no obtienen una mayoría absoluta de los votos emitidos el día de la jornada electoral, con esto, el candidato electo va perdiendo legitimidad y esto trae una grave falta de gobernabilidad. Se tiene una gran deuda con el sistema electoral de México, se necesita fortalecer la legitimidad del presidente de la república electo.

En términos actuales de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se tiene contemplada la segunda vuelta electoral.

Específicamente se propone que cuando ninguno de los candidatos obtenga más del cincuenta por ciento del total de los votos emitidos el día de la jornada, la segunda vuelta sea programada para determinar un ganador.

La justificación de esta iniciativa obedece a la relevancia de dotar de legitimidad al presidente electo mediante la segunda vuelta electoral, mecanismo que se llevará a cabo en aquellas contiendas en las que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta del total de los votos emitidos en la primera vuelta electoral.

La primera iniciativa de reforma al artículo 81 constitucional en la materia fue la realizada por el diputado de Acción Nacional Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche en 1998 en el que argumentaba en su exposición de motivos:

*“En México, las cuestionadas elecciones presidenciales de 1988 dieron al Partido Revolucionario Institucional el 50.28 por ciento de los votos, al Frente Democrático Nacional un 30.8 por ciento y al Partido Acción Nacional el 17.7 por ciento.*

*Posteriormente, desde las elecciones presidenciales de 1994 quedó clara la tendencia relevante hacia el pluripartidismo al obtener el PRI un 50.13 por ciento de la votación, el PAN un 26.69 por ciento y el PRD un 17.07 por ciento. Esta tendencia fue ratificada más tarde con los resultados electorales federales para diputados en 1997, cuando el PRI, el PAN y el PRD recibieron, respectivamente, el 39.97 por ciento, el 27.20 por ciento y el 26.29 por ciento de los sufragios.*

*Lo anterior nos augura para el año 2000 unas elecciones presidenciales muy reñidas entre los candidatos de los tres partidos políticos principales, comicios que podrían desembocar en la victoria de alguno de ellos con un porcentaje precario inferior al 50 por ciento de los votos. Tendríamos una Presidencia sin el respaldo popular necesario para el cabal desempeño de sus funciones. (Exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 17 de marzo de 199, n.d.)*

Hay que destacar de esta iniciativa de ley el panorama que se tenía contemplado hacía un futuro “pluripartidista” con la existencia de tres fuerzas políticas electoralmente fuertes que abren la discusión para empezar a explorar nuevas formas de elección al ejecutivo federal.

A la propuesta de Castilla Peralta, sucedieron las iniciativas de los diputados Fernando Ortiz Arana en 2001, Luis Miguel Barbosa Huerta en la que se incluye la segunda vuelta para diputados y senadores en 2002, Jesus Martínez Álvarez que incluye la segunda vuelta en elección de gobernadores en 2005, Cristina Portillo Ayala en 2006, Francisco Luis Monárrez Rincón en 2006, entre otras iniciativas legislativas que se han presentado y hasta el momento no han tenido éxito. (Sánchez, 2007)

Una de las iniciativas que más destacan en la materia fueron las realizadas por el entonces Presidente de la República Felipe de Jesus Calderón Hinojosa intentándolo en dos ocasiones; primero en 2009 y posteriormente en noviembre de 2012.

Un tercer momento donde se mostró gran interés por presentar iniciativas para la implementación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial fue tras la serie de reformas establecidas en el pacto por México que derivaría en la reforma político-electoral de 2014.

En esta discusión se establecen diferentes ideas en las que se incluía la condición de que si uno de los participantes en la elección hubiese obtenido más el 40% y superará por más de 10 puntos al segundo lugar no necesitaría llegar a una segunda ronda de votación esto ante el cuestionamiento de otras fuerzas políticas por el ejercicio presupuestario que representaría. Esta serie de iniciativas también fueron rechazadas.

En la misma línea, en la presente Legislatura se presentó la iniciativa suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores del Grupo

Parlamentario del PAN, el 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se propuso reformar los artículos 41, 81 y 99 de la Constitución para establecer que la elección presidencial se realice por mayoría absoluta y, en caso de que ninguna candidatura obtenga más de la mitad de los sufragios, se lleve a cabo una segunda votación entre las dos personas más votadas, con el propósito de fortalecer la legitimidad democrática, ampliar la representación ciudadana y dotar de mayor estabilidad al ejercicio del gobierno.

De 1998 a la fecha se han presentado más de 16 iniciativas para reformar el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de balotaje o segunda vuelta electoral para la elección presidencial.

Después de los comicios electorales celebrados el 2 de junio del 2024 México maneja una tendencia en el incremento de coaliciones de los partidos políticos previo a celebrar las elecciones, si bien, nuestros ordenamientos jurídicos lo tienen regulado, en la práctica estas coaliciones pueden llegar a ser muy lejanas en sus ideologías, ya que, no cuentan con similitudes en sus principios doctrinarios, estatus del partido ni con un proyecto de gobierno con similitudes, al contrario, se encuentran totalmente en lados opuestos.

Las últimas dos elecciones presidenciales en México han tenido un resultado mayor al 50% de la votación, en cambio, por sí solos no llegaron a ese porcentaje de votación, estas coaliciones se hacen antes de las elecciones constitucionales, con esto los partidos políticos pequeños aseguran registro ante el Instituto Nacional Electoral, esto nos lleva a que realicen los acuerdos antes y no después de la jornada electoral, trae consigo un debilitamiento de la política interna del país, ya que, si no formas parte de una coalición con el partido en poder está la posibilidad de tener poca representación.

La participación de los partidos políticos y sus candidatos en la primera vuelta de este proceso electoral deberán hacer la designación o elección interna de los

mejores perfiles posibles, ya que, los resultados descartan a los candidatos que tengan los menores porcentajes de votación.

Se debe fomentar que los ganadores tengan la postura y voluntad de llegar a acuerdos con otros partidos políticos, la creación de plataformas comunes de gobierno, coaliciones y con esto fortalecer el sistema de partidos, los electores van a contar con una segunda opción de gobierno, así tendrán que formular una nueva postura con las dos propuestas que lleguen a la segunda vuelta, alentando un voto estratégico.

La segunda vuelta electoral tiene como eje principal el buen funcionamiento de un gobierno con legitimidad, que la mayoría del electorado te brinde confianza ya que sin ella no puedes conducir un gobierno a buen puerto. La legitimidad de la segunda vuelta electoral evitará que un presidente ocupe el cargo con más rechazo que apoyo. Además, en segundo término, evitará que candidatos no deseados por la democracia, la modernidad y los derechos humanos tengan posibilidades de gobernar.

Las elecciones presidenciales en México han sido procesos de una sola vuelta, obtiene el triunfo aquel que tenga la mayoría relativa del total de la votación emitida durante la jornada electoral, el fin de poder llegar a implementar el sistema de la segunda vuelta electoral en primera instancia es el de eliminar a los candidatos con poco apoyo del electorado, poniendo en evidencia su aprobación real ya que en la primera vuelta se acostumbra votar por el candidato favorito, en nuestro país esto podría ser fundamental para poder crear un sistema de partidos políticos con plataformas electorales más estructuradas con la realidad del país ya que los partidos pequeños que actualmente existen en México cada vez son más que no proponen un modelos de gestión de gobierno adaptado a la realidad.

La instrumentación de la segunda vuelta en la elección presidencial, se analiza tomando en consideración el problema que genera la mayoría relativa sin importar

el porcentaje de votación. Como puede ser el elegir un candidato que solo obtenga el 20% al 40% de la votación emitida el día de la jornada electoral, lo cual genera una falta de legitimidad y de gobernabilidad que repercute en una inestable administración del ejecutivo.

El eje medular de este análisis es establecer las ventajas que trae consigo este modelo, ya que generará que los candidatos electos sean los que cuentan con la aprobación del mayor número de electores, y con ellos fortalecer la legitimidad del Presidente electo, así como la gobernabilidad del país.

Se presenta análisis del modelo democrático mexicano hacia el futuro a través de un método comparativo con Francia y diversos países latinoamericanos es el modelo denominado “Balotaje” o “Segunda Vuelta Electoral”. Se observa a esta modalidad como un mecanismo de participación que dota de mayor certeza y legalidad al resultado electoral en los procesos presidenciales

El surgimiento de los partidos políticos se da a raíz del poder legislativo, posterior a la revolución francesa con el establecimiento de la República nacieron diversas similitudes de pensamiento entre los asambleístas. Fue en el siglo XIX que se fueron formando los “clubs ideológicos” que dieron un paso a la creación de los partidos políticos-a mediados del siglo XIX- en Francia, Inglaterra y Estados Unidos de América.

Maurice Douverger plantea que la segunda vuelta era ya utilizada en el siglo XIX en varios países europeos, siempre con la característica de tener multipartidismo en su sistema electoral como Suiza, Holanda, Italia, la tercera república francesa y Alemana durante algún momento de ese siglo.

Menciona que la apertura al modelo multipartidista crea diversidad de visiones y opciones políticas en una primera elección y en una segunda vuelta el reagrupamiento, a lo mejor en un aspecto más ideológico o pragmático dependiendo el caso para que solamente compitan dos fuerzas.

La segunda ronda electoral tiene su base etimológica en la palabra francesa “ballottage”, adaptada al español como balotaje, que significa segunda votación que se lleva a cabo entre los dos candidatos más votados en la primera, cuando ninguno ha obtenido la mayoría requerida.

Sobre la doble ronda electoral, Sartori la define como un sistema por sí sola, una de las razones es que permite a los electores votar dos veces, con un intervalo de una o dos semanas entre la primera votación y la votación final, y este significa que los votantes pueden orientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección, también, la doble ronda electoral es un sistema muy flexible que hace posibles acuerdos de mayoría y de proporcionalidad.

En la primera ronda, el votante puede, y así lo hace, expresar libremente su primera preferencia, es una decisión de selección más que de elección del candidato con el que se sienta más identificado, se podría llamar una elección primaria para la segunda ronda.

Es necesario apuntar que la doble ronda electoral favorece la política pragmática y castiga la política ideológica, al obligar a los actores políticos a realizar acuerdos sobre el apoyo a un determinado candidato que aparezca en esta ronda.

Durante la segunda guerra mundial surge en Francia una figura militar, Charles de Gaulle, quien encabeza la resistencia francesa desde Londres y tras la recuperación del territorio lograría el inicio de la Cuarta República Francesa en 1946.

En 1954 se desata el conflicto de independencia en Argelia que en ese momento era colonia francesa, provocando gran tensión al interior de aquella nación y tras desorden en su organización y principalmente una amenaza de golpe de Estado por parte de los militares accede al poder como primer ministro nuevamente Charles de Gaulle el primero de junio de 1958, atendiendo inmediatamente el conflicto en Argelia dando como resultado la independencia en 1962 a aquel país

y comenzando con el proyecto de una nueva Constitución Francesa que lograría concretar con su promulgación el 4 de octubre de 1958, aprobada y apoyada a través de un referéndum de más del 80% de los participantes, con el objetivo de fortalecer la figura presidencial frente a la Asamblea Nacional.

Este hecho histórico abrió la época actual de la llamada “Quinta República Francesa”. De Gaulle ocuparía el cargo de Presidente de la República de enero de 1959 hasta su dimisión en 1969.

Este nuevo ordenamiento establece que el Presidente nombrará a su primer ministro y a propuesta de éste nombrará a su gabinete. Otra característica es el establecimiento del semipresidencialismo como sistema de gobierno dejando atrás el parlamentarismo encabezado por la Asamblea Nacional. También adopta un bloque de constitucionalidad con los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, el preámbulo de la Constitución de 1946 y la carta de medio ambiente de 2005.

La segunda vuelta electoral en Francia data de 1852 cuando se incluye en las elecciones legislativas preponderantemente para elegir diputados uninominales y ocasionalmente de representación proporcional. Este método fue utilizado hasta la caída de la cuarta República y el nacimiento de la quinta República, en la que se adopta como una característica fundamental para la elección de Presidente de la República dentro de la Constitución de 1958.

Este mecanismo vio su impulso en la figura de Charles de Gaulle quien intentaba dotar a la figura presidencial de la legitimidad necesaria para no regresar a la experiencia de inestabilidad política vivida en la IV República y superar la crisis política vivida en Francia en aquella época.

El “ballotage” fue clave para la instauración del naciente sistema semipresidencialista francés, ya que el Presidente o Jefe de Estado tendría sólida autoridad política para encargarse de la tutela de los grandes intereses nacionales, mientras que el primer ministro o jefe de gobierno, surgido de la

fracción mayoritaria de la Asamblea Nacional, se encargaría del manejo de la política cotidiana.

La Constitución Francesa de 1958 prevé en sus artículos 6 y 7 el método de elección del Presidente de la República.

El artículo siete, citado a continuación, sirve para analizar la segunda vuelta en la Constitución:

*“ARTÍCULO 7. El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá, el decimocuarto día siguiente, a una segunda vuelta. Solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos.”*

El sistema utilizado por los franceses claramente es siguiendo el método de mayoría absoluta de los votos emitidos. Si un candidato no logra obtener la mayor votación en la primera vuelta, los dos candidatos que tuviesen el mayor porcentaje se enfrentarán en una segunda ronda de votación.

Desde que se instauró el voto universal tras la reforma de 1962, en ninguna elección para Presidente de la República ha ganado la mayoría absoluta un candidato en la primera ronda de votación, por lo que la segunda vuelta electoral se ha convertido en una práctica recurrente para los ciudadanos franceses a la hora de acudir a las urnas.

La última elección en Francia se celebró en el año 2022 en la que el actual Presidente Emmanuel Macron ganó en la segunda vuelta electoral con el 58.6% de los votos contra la candidata Marine Le Pen quien obtuvo el 41.4% de la votación.

Muchos países latinoamericanos experimentaron en las últimas décadas del siglo pasado transiciones de gobiernos militares y dictatoriales a nuevas democracias

con surgimiento de sistemas multipartidistas que abrieron la puerta para la creación de ordenamientos constitucionales con inclusiones como la del balotaje o segunda vuelta electoral.

El primer país sudamericano en incluir esta figura como método de elección presidencial fue Ecuador en 1978 con la condición de realizarse en el caso que el primer lugar obtuviera menos del 40% o hasta el 50% de la votación válida emitida pero con menos de 10 puntos de diferencia con el segundo lugar. De ahí a la fecha catorce países latinoamericanos han elegido a la segunda vuelta como mecanismo electoral presidencial siendo ya una práctica recurrente en la región.

A continuación se analizarán algunos de los países en la región que han implementado al balotaje o segunda vuelta como mecanismo de elección presidencial a partir de sus ordenamientos constitucionales y como en la actualidad han operado de forma práctica con las elecciones para los mandatarios que ocupan el poder ejecutivo.

En Argentina en 1973 se llevaron a cabo las votaciones para llevar a Juan Domingo Perón en fórmula con su esposa-María Estela Martínez de Perón ganando la primera vuelta electoral por el Partido Justicialista. El segundo lugar lo obtuvo la Unión Cívica Radical que declinó su participación en la segunda ronda por lo que no se realizó esta votación.

Después de esta elección, tras la muerte de Perón, se realizó el golpe de Estado instaurando un régimen militar encabezado por Jorge Rafael Videla. Hasta 1994 se realiza la generación de un nuevo ordenamiento constitucional incorporando del artículo 94 al 98 las reglas para efectuar la elección del Presidente y Vicepresidente de la República estableciendo el mecanismo de la Segunda Vuelta Electoral.

Para que se dé el supuesto de la segunda vuelta ningún participante en la elección deberá superar el 45% de la votación emitida o arriba del 40% superando por más de 10 puntos al segundo lugar.

Cabe destacar que la única vez que se ha llevado a cabo una segunda ronda en la elección de Presidente en Argentina fue en 2023 cuando la fórmula encabezada por Javier Milei derrotó a Sergio Massa con una participación del 76% de electores en esta ronda de votación.

Posterior al régimen militar brasileño y con la entrada de la nueva república se incluye en la Constitución de la República Federativa de Brasil en su artículo 77 la elección de Presidente y Vicepresidente de la República bajo doble ronda electoral en el caso que ninguno de los candidatos de la primera elección obtuviese la mayoría absoluta. La segunda vuelta se realizará veinte días después entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor votación.

De este texto constitucional encontramos dos aspectos a considerar; el primero, la temporalidad de la segunda vuelta respecto a la primera es de 20 días a diferencia de otros países latinoamericanos que la realizan 30 días posteriores. Y la segunda, se especifica la validez del voto al quitar los sufragios que se queden en blanco y los nulos para contabilizar la votación válida emitida.

Las elecciones de Brasil en 2010, 2014-ambas ganadas por Dilma Rousseff, la elección de 2018-ganada por Jair Bolsonaro-se y la elección de 2022 de Luiz Ignacio Lula da Silva han definido la segunda vuelta electoral.

La incorporación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial Chilena se realizó durante el período de dictadura militar de Augusto Pinochet en 1980. El artículo 26 de la Constitución chilena marca que la elección de Presidente de la República se realizará en votación directa y por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Si la elección del Presidente de la República se presentaron más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribe a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtengan mayor número de sufragios.

A diferencia de la Constitución argentina en Chile si vemos un esquema de mayoría absoluta en el que el candidato ganador tiene que superar el 50% de la votación válida emitida para poder ser nombrado Presidente.

Tanto el actual Presidente Electo Gabriel Boric Font, el aún Presidente Sebastián Piñera y la ex mandataria Michelle Bachelet fueron electos por la ciudadanía a través de una segunda vuelta electoral, por lo que en Chile se ha vuelto más recurrente este ejercicio democrático en comparación con sus vecinos de la región.

Asimismo, en la elección presidencial más reciente de 2025, nuevamente fue necesaria una segunda vuelta, en la cual José Antonio Kast resultó electo Presidente de la República para el período 2026-2030, al obtener aproximadamente 58% de los votos frente al 42% de Jeannette Jara, consolidando el principio de mayoría absoluta. Con ello, la doble vuelta continúa funcionando como un mecanismo de legitimidad democrática que garantiza que quien encabece el Poder Ejecutivo cuente con el respaldo mayoritario de la ciudadanía.

La historia Colombiana terminada la década de los ochenta se vio manchada por la intromisión de los carteles de narcotráfico en las instituciones gubernamentales asesinando a Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa, Luis Carlos Galán y Carlos Pizarro aspirantes a la Presidencia de la República en 1990. Tras estos sucesos se optó por realizar una nueva Constitución en el año 1991.

Esta Constitución reconoce en su artículo 190 la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuviesen la mayor votación de la primera ronda si no obtuviese la mayoría absoluta. En las elecciones de 2018 el Presidente Iván Duque ganó por el 54% en segunda vuelta electoral a su contrincante Gustavo Petro al igual que su antecesor Juan Manuel Santos quien perdió en la primera ronda contra Oscar Iván Zuluaga pero superó en una segunda vuelta para obtener el 52.99% de los votos.

En las últimas elecciones del 2022 celebradas por el método de la segunda vuelta electoral donde fue electo el Presidente actual Gustavo Petro con una aprobación del 50.44% de los electores.

La segunda vuelta electoral se incorpora en Perú desde la Constitución de 1979 al final de la dictadura militar y con la transición a la democracia en puerta. Fue hasta las elecciones de 1990 en que por primera vez se utilizó este mecanismo en una elección cuando Alberto Fujimori obtuvo el 56.7% sobre Mario Vargas Llosa.

Después del autogolpe de Estado realizado en 1992 Alberto Fujimori crea la Constitución Política de Perú que en su artículo 111 habla de la elección del Presidente de la República y al igual que Chile establecen un plazo de 30 días para la realización de una segunda vuelta electoral en caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

Posterior a ese hecho las últimas seis elecciones presidenciales se han decidido a través de la segunda vuelta electoral teniendo resultados muy parejos de menos de 5% de diferencia entre los candidatos que participan en esta ronda. Prueba de ello, las últimas elecciones realizadas el 6 de junio de 2021 en la que resultó ganador el candidato Pedro Castillo con el 50.14% sobre la candidata Keiko Fujimori que obtuvo el 49.85% con una participación del 75% de la población aumentado en un cinco por ciento el porcentaje del 70% en la primera vuelta.

De los 7 países que hay en Centroamérica, tanto Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua tienen establecido en sus constituciones la posibilidad de realizar una segunda vuelta electoral.

A continuación, se muestra un la Tabla en el que se añaden los países que se han analizado incluyendo a los presidentes que actualmente ocupan el cargo y si llegaron a través de la doble ronda electoral:

Tabla 1. Países que cuentan con segunda vuelta electoral.

| PAÍS        | PRESIDENTE                     | PERIODO   | SEGUNDA<br>VUELTA |
|-------------|--------------------------------|-----------|-------------------|
| FRANCIA     | Emmanuel Macron                | 2022-2027 | SI                |
| BRASIL      | Luiz Ignácio Lula da Silva     | 2022-2026 | SI                |
| ARGENTINA   | Javier Milei                   | 2023-2027 | SI                |
| CHILE       | Gabriel Boric Font             | 2022-2026 | SI                |
| COLOMBIA    | Gustavo Petro                  | 2022-2026 | SI                |
| PERÚ        | Pedro Castillo Terrones        | 2021-2026 | SI                |
| GUATEMALA   | Bernardo Arévalo               | 2023-2027 | SI                |
| EL SALVADOR | Nayib Armando Bukele<br>Ortez  | 2024-2028 | NO                |
| COSTA RICA  | Rodrigo Chaves Robles          | 2022-2026 | SI                |
| NICARAGUA   | José Daniel Ortega<br>Saavedra | 2022-2027 | NO                |

**Fuente:** Elaboración propia con datos de los institutos electorales de cada país; <https://www.elections.interieur.gouv.fr>, <https://www.argentina.gob.ar>, <https://www.tse.jus.br/#/>, <https://www.servel.cl>, <https://www.cne.gov.co>, <https://www.gob.pe/onpe>, <https://www.tse.org.gt>, <https://www.tse.gob.sv>, <https://www.tse.go.cr>, <https://www.cse.gob.ni>

El siglo XX mexicano se caracterizó por la figura del Presidencialismo en el que un solo partido dominó el poder durante setenta años a través del control en la organización de las elecciones. Carpizo marca las principales características de este modelo al Presidente como líder del partido predominante con los sindicatos captados, con los demás poderes de la unión debilitados hacía su persona, control de medios masivos de opinión pública, entre otras (Carpizo, 1978, 29).

Varias reformas y movimientos sociales fueron abriendo los espacios para que la oposición accediera a tener mayor representación. Reformas como las de 1962 y 1977 en el ámbito legislativo permitieron la apertura de la cámara de diputados para tener mayor pluralidad y diálogo.

En 1988 la llamada “caída del sistema” en la noche de la elección presidencial generó un parteaguas para realizar a la postre reformas a la constitución y abrir el camino a la alternancia política, institucionalización y descentralización en la administración y organización de las elecciones. (Woldemberg, 2012, 59)

En 1989 se reconocería el primer triunfo de la oposición en el Estado de Baja California y en 1990 se realizaría la reforma constitucional en materia electoral para la creación del Instituto Federal Electoral como el órgano autónomo que realizaría la organización y administración de las elecciones (Woldemberg, 2012, 70-71).

Las elecciones de 1994 fue el primer proceso presidencial organizado por el entonces Instituto Federal Electoral como órgano constitucional autónomo. Ese año hubo grandes controversias sociales en México como el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional el primero de enero y el asesinato del candidato a la Presidencia Luis Donaldo Colosio en un evento de campaña organizado en Tijuana, Baja California, candidato del partido oficial que se encaminaba a ser el ganador del contienda.

También esa primera elección tuvo aspectos positivos para las campañas electorales ya que se realizó por primera vez un debate televisado entre los candidatos presidenciales.

Los resultados de la elección del domingo 21 de agosto dieron como ganador al candidato del gobierno Ernesto Zedillo Ponce de León del Partido Revolucionario Institucional con el 48% de la votación a su favor sobre el 25.92% del candidato Diego Fernández de Cevallos del Partido Acción Nacional y 16.59% del candidato Cuauhtémoc Cárdenas del Partido de la Revolución Democrática (Woldemberg, 2012, 89).

Cabe destacar que para efectos de esta investigación la elección de 1994 se convierte en la primera del México moderno en la cual el candidato ganador no obtiene mayoría absoluta en la contienda, de haber existido el modelo de segunda vuelta electoral, esta hubiera sido la primera elección en la que se pudo realizar este ejercicio.

Otro aspecto importante de esta elección fue que la cámara de diputados fungía por última ocasión como órgano calificador de la elección presidencial para darle esta función al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación creado en 1996, para calificar por primera vez la elección en el año 2000 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, n.d.).

En 1997 el partido oficial perdería por primera vez en su historia la mayoría de la cámara de diputados y todo apuntaba a que en el año 2000 se realizaría por primera vez en la historia moderna de México la alternancia en el poder (Woldemberg, 2012, 116).

El domingo 2 de julio del 2000 resultó como ganador el panista Vicente Fox Quezada con una participación del 63.97% del electorado y con el 42.52% de la votación a su favor sobre el priista Francisco Labastida quien obtuvo un 36.11% y el perredista Cuauhtémoc Cárdenas con 16.64% (Woldemberg, 2012, 135). Esta

elección resulta histórica pues es la primera vez que un Partido diferente al PRI gana la elección presidencial.

En esta ocasión podemos observar un acercamiento de menos de 7 puntos porcentuales entre el primer y segundo lugar de la elección derivado de la consolidación de un tripartidismo en la época.

Para las elecciones de 2006 se presentaron en la contienda como principales aspirantes a la Presidencia el panista Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y el perredista Andrés Manuel López Obrador. La contienda electoral se convirtió en la elección más cerrada en la historia del México moderno entre dos aspirantes resultando como ganador el primero con menos de un punto porcentual sobre el segundo (Resultados del cómputo final del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección del Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, n.d.).

Esta elección en la que un presidente electo ganó con el 35.89% llegó a generar una inestabilidad política y social prolongada durante los siguientes meses con marchas, plantones y exigencia del recuento de los votos encabezadas por el candidato perdedor. Sin duda lo cerrado que resultó la elección generó dificultades en la legitimidad de gobierno de Felipe Calderón quien propondría, como veremos más adelante, en dos ocasiones durante su sexenio la reforma constitucional al artículo 81 para incluir la segunda vuelta electoral como una solución a la crisis electoral vivida durante esos meses de transición.

En las elecciones de 2012 regresaría el Partido Revolucionario Institucional a ocupar la Presidencia de la República con el candidato Enrique Peña Nieto obteniendo el 38.20% de la votación sobre el perredista Andrés Manuel López Obrador que obtuvo el 32.61%. Por tercera ocasión consecutiva en esta elección se observa mínima la diferencia entre el primer y segundo lugar al haber menos del siete por ciento entre uno y otro candidato. Y es la cuarta ocasión seguida en que ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos (Programa de

Resultados Electorales Preliminares del Instituto Federal Electoral para la elección de Presidente de la República en el proceso electoral federal 2011-2012, n.d.).

Fue hasta la elección de 2018 en la que por primera vez en 30 años un candidato ganó la elección presidencial con mayoría absoluta de los votos. Andrés Manuel López Obrador resultó electo con el 53.19% de la votación sobre el panista Ricardo Anaya que obtuvo el 22.27% (Cómputos distritales de la elección para Presidente de la República en 2018, n.d.).

La elección presidencial de este 2024 arrojó como ganadora a la candidata del partido en el gobierno MORENA en coalición con Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo; Claudia Sheinbaum Pardo con el resultado del 59.75% de la votación emitida el día de la jornada electoral, esta coalición denominada “Sigamos haciendo historia” fue la que obtuvo la mayoría de candidatos electos en este proceso electoral en todo el país, obteniendo la mayoría simple en ambas cámaras y ganador en 7 de 9 gubernaturas (Elecciones Federales 2024, n.d.).

Estas últimas elecciones en México se realizaron a partir de la apertura de sistema de partidos que propicia la pluralidad de visiones políticas pero también desarrolla un clima de inestabilidad política, institucional y social respecto a la figura presidencial al no llegar a obtener en la mayoría de las ocasiones la aprobación mayoritaria absoluta del electorado para legitimar su triunfo.

b) Procedimiento electoral de la elección presidencial.

El Estado Mexicano se compone desde su base constitucional en el artículo 40 como una República representativa, laica, democrática y federal (Decreto por el que se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

Como ya se estableció, fue en la elección de 1988 un punto de quiebre que obliga al poder ejecutivo a ceder parte de sus funciones a órganos especializados y

autónomos en diversas materias que funcionarán como contrapeso a la figura presidencial. En materia electoral esta responsabilidad se le reconoce al Instituto Nacional Electoral.

Como reglas generales la Constitución establece que se deposita el ejercicio del poder ejecutivo en un solo individuo denominado “Presidente de la República”, este individuo será electo de manera directa por las y los mexicanos por un periodo de seis años y ningún sujeto que haya asumido el cargo de Presidente de la República podrá volver a ocupar el cargo (Decreto por el que se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

Para que se declare ganador de la elección basta con que un candidato tenga mayoría de votos sobre todos los demás. Esto se da a través del modelo de mayoría simple.

Ya entrando en la forma de organización de la elección la norma secundaria que regula la elección presidencial es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proceso presidencial en su organización se va a componer de cuatro etapas; la de preparación de la elección, la jornada electoral, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen, y, por último, la declaración de validez por parte del Tribunal Electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

El proceso electoral ordinario presidencial comienza con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la primera semana de septiembre del año anterior a la elección.

Una vez que se lleva a cabo la sesión de instalación comienza la etapa de preparación de la elección en la que se comienzan a dar lineamientos y emitir las

convocatorias para partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes.

Las precampañas empezarán la tercera semana de noviembre y no podrán durar más de sesenta días entendiéndose todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos los actos de las y los precandidatos realicen para obtener el voto de sus afiliados. (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 226).

Es importante entender la precampaña electoral como un periodo que en muchos países se considera como elecciones primarias, en el cual los candidatos buscan la votación de sus partidarios para obtener la nominación de su partido a la jornada electoral.

Una vez concluido el periodo de precampaña los partidos políticos tendrán un tiempo establecido para proceder a registrar a su candidata o candidato a la Presidencia de la República junto con su plataforma electoral. Cabe resaltar que a partir de la reforma electoral del 2014 se le permite a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso por la vía independiente hacerlo bajo una serie de requisitos establecidos por la constitución y la propia ley en materia electoral.

Para el Presidente de la República la duración de las campañas electorales será de noventa días y se ajustarán al tope de gastos de campaña emitido por el Instituto Nacional Electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 236).

Iniciadas las campañas electorales en México, definidas como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto podrán realizar actos de

campaña en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 242).

Concluido el periodo de campaña se dará tres días de veda electoral en el que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales hasta llegar al primer domingo de junio fecha en que se lleva a cabo la jornada electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 251).

La jornada electoral comenzará con la instalación de la casilla a las 7:30 horas en la que las y los funcionarios de casilla emanados de la ciudadanía previamente sorteados y seleccionados por el Instituto realizan los actos conducentes para establecer las condiciones para que a las ocho de la mañana se declare formalmente instalada la casilla y comience la votación (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 273).

Comenzada la jornada, el electorado acude a la casilla que les corresponde para emitir el voto por la candidatura que sea de su agrado marcando en las boletas electorales su preferencia.

Terminada la jornada electoral se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de las votaciones en cada una de las casillas instaladas y serán los propios funcionarios quienes llevarán las actas ante las juntas distritales del Instituto para que se realice el cómputo de la votación (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 288-289).

El Instituto cuenta con el método de “Conteo Rápido” y el “Programa de Resultados Electorales Preliminares” para dar a conocer el resultado de la elección a la población de manera preliminar (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 305).

Una vez que terminado el conteo de votos y transcurrido el tiempo sin que hubiere impugnaciones se procede a realizar la declaración de validez por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien fungirá como órgano calificador de la elección (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 225).

El Presidente procederá el primero de octubre en sesión solemne del congreso general a tomar la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande." (Decreto por el que se expide La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.)

De esta forma es como se elige en la actualidad el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con una evolución muy marcada en las últimas tres décadas desde la institucionalización de las elecciones a partir de la creación del ahora Instituto Nacional Electoral como órgano que administra y organiza la jornada electoral, la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano calificador de las elecciones, con el multipartidismo y candidaturas independientes como factor fundamental del pluralismo y participación en la contienda para evolucionar la figura electoral hacia una probable segunda vuelta electoral.

## Ventajas

- La introducción de la segunda vuelta brinda mayor certeza en los resultados finales, tiene ventajas importantes en términos de participación política, de mayor respaldo ciudadano y legitimidad al gobierno electo y para enfrentar ciertas situaciones de conflictividad política.
- Consolida un principio básico de legitimidad democrática: que los gobernantes sean electos por la mayoría real de los ciudadanos participantes.
- Tiende a evitar posturas radicales al forzar la suma de esfuerzos y consensos en visión de gobierno y compromisos con el ciudadano, para lograr tener éxito en la elección.
- Alienta la integración de legítimos intereses y posturas diversas en torno a una candidatura exitosa en la primera ronda de cara a la segunda, por lo que fomenta la realización de consensos, negociaciones y acuerdos entre partidos y candidatos. Incluso facilita y genera condiciones para la integración de Gobiernos de coalición.
- Evita también que una candidatura con cierto respaldo ciudadano pero rechazo mayoritario, se imponga en una elección con una visión que no es compartida por la mayoría de los ciudadanos.
- Permite a los partidos, y al mismo electorado, reaccionar a los cambios que ocurren en la arena política y posturas que asumen los participantes entre la primera y segunda ronda de votación.
- El sistema de segunda vuelta le brinda a los ciudadanos la posibilidad de refrendar su respaldo al candidato de su preferencia, e incluso de cambiar de opinión entre una ronda y otra. Comparte, por lo tanto, algunas de las características de los sistemas preferenciales, como el sistema de voto alternativo, en los que se les pide a los electores ordenar a los candidatos de acuerdo a su preferencia.

- Atenúa el problema del “voto dividido”, situación común en varios sistemas de pluralidad/mayoría donde dos partidos o candidatos similares se dividen el voto de su electorado común, lo que abre la posibilidad de que triunfe un candidato menos popular.

Conscientes del reto que implica el perfeccionamiento de la democracia en México y convencidos de que la instauración de la figura de la segunda vuelta en nuestro sistema electoral no se debe postergar más, tomando en consideración las ventajas y desventajas que su instauración traería consigo, es que se presenta esta iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la figura de segunda vuelta tanto en elección presidencial, bajo las siguientes propuestas concretas:

- 1) Que el presidente de la República sea electo mediante el voto directo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Es decir, por la mitad más uno de los votos válidos emitidos en la elección.
- 2) Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación se realizaría una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta.
- 3) La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento en que se llevará a cabo la segunda vuelta.
- 4) La convocatoria a segunda vuelta será emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en términos del artículo 81 de la constitución, respetando el término que esta se deberá llevar a cabo el cuarto domingo posterior a la primera vuelta, una vez que se hayan resuelto todas las impugnaciones y la sala haya emitido la declaratoria correspondiente que en primera vuelta ningún candidato obtuvo mayoría absoluta.

En conclusión, las propuestas de reforma que se presentan en esta iniciativa tienen el objetivo fundamental de complementar el diseño de elección presidencial en México con la segunda vuelta electoral y la normativa vigente complementaria. A continuación, se presenta el cuadro comparativo de los artículos que se pretende reformar con esta propuesta:

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 72, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p> | <p><b>Artículo 81.</b> La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p><b>El Presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, lo que representa la mitad más uno de los votos válidos. Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta. Será electo Presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la segunda vuelta.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> | <p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> |

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p>                                                                                                                                             | <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p> <p><b>Las elecciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 de esta Constitución.</b></p> |
| <p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los</p> | <p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los</p>      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la</p> | <p>términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> | <p>de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido <b>la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.</b></p> <p><b>De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá en términos del artículo 81 Constitucional la convocatoria a la segunda vuelta. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a los párrafos precedentes.</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|              |              |
|--------------|--------------|
| III. a X.... | III. a X.... |
|--------------|--------------|

Por todo lo antes expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 81, un párrafo quinto al artículo 84, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes, un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99, un párrafo tercero y cuarto a la fracción I del artículo 116, recorriéndose los párrafos subsecuentes y un párrafo segundo y tercero a la fracción III apartado A del artículo 122, recorriéndose los párrafos subsecuentes; se reforma el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 81. ...**

**El Presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, lo que representa la mitad más uno de los votos válidos. Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de**

**sufragios emitidos en la primera vuelta. Será electo Presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.**

**La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la segunda vuelta.**

#### **Artículo 84. ...**

...

**Las elecciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 de esta Constitución.**

...

#### **Artículo 99. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido **la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.****

**De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá en términos del artículo 81 Constitucional la convocatoria a la segunda vuelta. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a los párrafos precedentes.**

III. a X. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria a la presente reforma, dentro de los 180 días naturales contados a partir de que haya entrado en vigor el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026



**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El que suscribe, Diputado Federal Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

### **Exposición de motivos**

#### **1. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

El avance tecnológico que ha caracterizado a la segunda década del siglo XXI ha transformado de manera profunda las dinámicas sociales y la forma en que las personas se comunican, aprenden y se desarrollan. Este cambio de paradigma es particularmente visible en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, quienes hacen un uso generalizado de internet, redes sociales y diversas aplicaciones digitales desde edades cada vez más tempranas.

No obstante, frente a un ecosistema digital en constante evolución cada vez más complejo, los límites de lo real y lo virtual se vuelven más difusos en infancias expuestas cada vez más a contenidos que pueden provocar ansiedad, depresión y estrés<sup>1</sup>.

En este contexto, resulta indispensable asumir que la protección de las infancias en el entorno digital no puede entenderse como una tarea exclusiva del Estado ni como un ejercicio de control o censura, sino como una responsabilidad compartida entre autoridades, familias y proveedores de plataformas digitales.

Fortalecer mecanismos de acompañamiento y consentimiento parental en el acceso a redes sociales y servicios digitales constituye una medida preventiva y proporcional, orientada a garantizar que la inclusión digital de niñas, niños y adolescentes se realice conforme a su interés superior, con pleno respeto a sus derechos y libertades.

---

<sup>1</sup> American Academy of Pediatrics. "Digital Media, Anxiety, and Depression in Children". 1 noviembre de 2017. Ver en: [https://publications.aap.org/pediatrics/article/140/Supplement\\_2/S76/34184/Digital-Media-Anxiety-and-Depression-in-Children?autologincheck=redirected](https://publications.aap.org/pediatrics/article/140/Supplement_2/S76/34184/Digital-Media-Anxiety-and-Depression-in-Children?autologincheck=redirected)

Actualmente, la articulación de medidas de prevención y protección infantil debe realizarse desde una perspectiva de derechos que asegure un desarrollo holístico de la infancia y la adolescencia.

Nuestro país está comprometido a través de diversos marcos jurídicos nacionales a velar por el buen desarrollo de la niñez en entornos seguros que mantengan su tranquilidad garantizada.

**El artículo 4to de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el interés superior de la niñez** como uno de los principios rectores de las decisiones públicas y privadas relacionadas a este sector, coloquen en primer lugar, dignidad e integridad física y mental, así como su desarrollo integral.

*Artículo 4 ... “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*

Desde 2011, nuestro país incorporó este principio a la constitución como eje principal que pone como prioridad los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a intereses económicos, institucionales o incluso intereses familiares que afectan la integridad de los menores. Asimismo, supone una obligación explícita al estado mexicano de legislar, vigilar, prevenir daños y promover entornos seguros para los infantes.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546 donde se enfatizan que los tribunales deberán atender a este principio desde un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez<sup>2</sup>.

Por otro lado, derivada de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos y del mandato constitucional de velar por el interés superior de la niñez nació la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)** que

---

<sup>2</sup> CNDH. “El interés superior de Niñas Niños y adolescentes una consideración primordial”. S.f. Ver en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

federalizó la protección infantil distribuyendo competencias entre Federación, Estados y Municipios en relación al bien común integral de estos.

Siendo de observancia general en el territorio nacional, su texto contiene contribuciones de la sociedad civil, organismos de la ONU, en particular UNICEF, y ambas cámaras del Poder Legislativo estableciendo también deberes específicos del Estado, sociedad y familia para proteger a los menores.

El artículo 6 de esta Ley reconoce varios principios fundamentales, tales como:

- *Interés superior de la niñez*
- *Universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos*
- *Participación infantil*
- *Igualdad sustantiva y no discriminación*
- *Vida libre de violencia*

La formulación de estos marcos jurídicos alcanza razones que se encuentran en el sentido común, y no en grandes argumentos jurídicos, en el hecho de sabernos con capacidades y dignidad desde que nacemos, rompiendo con la incoherencia histórica de reconocer todo tipo de derechos a los 18 años, de aquí la importancia de reconocer los riesgos del contexto digital actual para proteger a las nuevas generaciones.

La LPDNN también fue expresión de la tradición mexicana de participar en foros internacionales y constituyó un avance sin precedente en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el país; la importancia fue tal que en su momento recibió el reconocimiento de la ONU y de su Comité de los Derechos del Niño.

En esta dirección, México mantiene compromisos internacionales en esta materia a través de diversos instrumentos que evidencian la obligación explícita de nuestro país a cuidar los diversos entornos en los que la niñez se desenvuelve. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>3</sup> misma que fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Nuestro país ratificó esta convención en el año de 1990.

Constituida como el mandato más importante a nivel internacional en esta materia establece principios fundamentales tales como:

---

<sup>3</sup> UNICEF. "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO". Ver en:  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- *Interés superior del menor*
- *Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo*
- *Derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, abuso o negligencia*
- *Acceso a información adecuada para su desarrollo*

En esta dirección se vuelve obligación del Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención, ya que desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances más que considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Sin embargo, alrededor del mundo los nuevos espacios digitales a los que tiene acceso las infancias abren un espacio de derechos para las mismas, al mismo tiempo que representan un reto institucional y legislativo para la creación de obligaciones de distintos actores para garantizar su desarrollo y plenitud en nuevos contextos.

Lo anterior fue reconocido en marzo de 2021, cuando el **Comité de Naciones Unidas de los Derechos de los Niños (CDN)**, a través de la **Observación General número 25<sup>4</sup> “sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital”** aprobó la misma reconociendo que *“las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos...”*<sup>5</sup>.

Este documento reconoce que, aunque el entorno digital no fue diseñado explícitamente para uso de las niñas y niños, pero que hoy forma parte fundamental para que estos tengan plenitud a lo largo de su desarrollo. Para ello, a través de distintos principios generales; hace énfasis en la necesidad de garantizar el derecho al acceso a nuevas tecnologías y redes en las infancias colocando al interés superior del niño como pilar del cuidado de sus derechos. A la letra señala:

---

<sup>4</sup> Las Observaciones Generales son instrumentos jurídicos interpretativos emitidos por los comités de Naciones Unidas. No son tratados, pero sí son vinculantes en cuanto a la interpretación de los derechos contenidos en los tratados. Tienen carácter obligatorio para los Estados Parte al momento de aplicar, legislar o evaluar el cumplimiento de los derechos humanos.

<sup>5</sup> Comité de Derechos Humanos de los Derechos de los Niños (CDN). “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”. Ver en: [https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25\\_esp.pdf](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf)

*“En esas actividades, los Estados partes deben recabar la participación de los órganos nacionales y locales encargados de vigilar que se hagan efectivos los derechos de los niños. Al considerar el interés superior del niño, deben tener en cuenta todos los derechos de los niños, **incluidos su derecho a buscar, recibir y difundir información, a recibir protección contra todo daño** y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y deben asimismo garantizar la transparencia en lo tocante a la evaluación del interés superior del niño y a los criterios aplicados al respecto”.*

De esta manera, el Estado está obligado a regular este espacio igual que cualquier otro donde se formen, vivan o interactúen niñas y niños. Los puntos claves de esta observación distinguen claramente la urgencia de reconocer al entorno digital como un área prioritaria de acción estatal; a través de la legislación, la supervisión, para garantizar entornos digitales seguros y promoviendo la educación de las infancias sobre los peligros que pueden tener estos entornos.

*“Los riesgos relacionados con los contenidos, los contactos, las conductas y los contratos en ese ámbito abarcan, entre otras cosas, los contenidos violentos y sexuales, la ciber agresión y el acoso, los juegos de azar, la explotación y el maltrato, incluidos la explotación y los abusos sexuales, y la promoción del suicidio **o de actividades que pongan en peligro la vida, o la incitación a estos**, por parte, entre otros, de delincuentes o grupos armados identificados como terroristas o extremistas violentos. Los Estados partes deben determinar y abordar los nuevos riesgos que afrontan los niños en diversos contextos, por ejemplo, escuchando sus opiniones sobre el carácter de los riesgos concretos a los que se enfrentan.”*

La observación general número 25 es el primer instrumento jurídico internacional que de manera concreta da forma a los derechos de la infancia en el mundo digital existente y obliga a nuestro país como país signatario de la Convención de Derechos de los Niños y Niñas a actuar ya frente a los riesgos que ponen el riesgo el futuro de la niñez en México.

En este contexto, resulta indispensable asumir que la protección de las infancias en el entorno digital no puede entenderse como una tarea exclusiva del Estado ni como un ejercicio de control o censura, sino como una responsabilidad compartida entre autoridades, familias y proveedores de plataformas digitales. Fortalecer mecanismos de acompañamiento y consentimiento parental en el acceso a redes sociales y servicios digitales constituye una medida preventiva y proporcional, orientada a garantizar que la inclusión digital de niñas, niños y adolescentes se realice conforme a su interés superior, con pleno respeto a sus derechos y libertades.

## 2. Del entorno digital actual para la infancia

La tecnología y los espacios digitales donde los niños se desenvuelven hoy en día representan una situación única. Las distintas etapas de desarrollo de los niños, su voz política a menudo limitada y los efectos duraderos, o incluso transgeneracionales, colocan a las familias, empresas y las instituciones educativas como elementos esenciales del cuidado de las infancias en un contexto donde los avances digitales transforman familias enteras.

Con una naturaleza ambivalente; debido a las grandes ventajas que tiene el acceso al universo digital actual, estos entornos presentan características de naturaleza omnipresente, acelerada y no regulada. Para la mayoría de los niños, la tecnología no forma parte de algo externo, sino que forma parte de un contexto natural donde aprenden, socializan y se vuelven parte de una comunidad donde exploran su identidad.

La facilidad con la que los niños y niñas acceden a plataformas digitales y redes sociales donde acceden a contenido ilimitados, con identidades que se esconden detrás de una pantalla en tiempo real los ha expuesto constantemente a **mensajes, retos, algoritmos y dinámicas que escapan al control de sus familias y, muchas veces, del propio Estado.**

A nivel global, el alcance de esta problemática se puede visualizar si analizamos los datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la cantidad de niños que sufren ciberacoso a través de plataformas digitales; estos apuntan a que más de un tercio de los jóvenes en 30 países reportan sufrir ciberacoso, y uno de cada cinco falta a la escuela por esta causa<sup>6</sup>. En el caso de nuestro país, los últimos datos registrados señalan que el 35.9% de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses manifestó haber sido contactada mediante identidades falsas, pero también, 33.3% recibió mensajes ofensivos y 26% recibió contenido sexual<sup>7</sup>.

Datos publicados por Milenio citando al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señalan que en México el 82 por ciento de los niños entre los 7 y 11 años usa internet siendo WhatsApp, YouTube y Tik Tok la más usada por los niños y niñas<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Organización de Naciones Unidas. “Seguridad infantil y juvenil en línea”.S.f Ver en: <https://www.un.org/en/global-issues/child-and-youth-safety-online>

<sup>7</sup> Forbes. Rodríguez Silvia. “18.4 millones de mexicanos fueron víctimas de ciberacoso en 2023: Inegi”. 17 de julio de 2024. Ver en: <https://forbes.com.mx/18-4-millones-de-mexicanos-fueron-victimas-de-ciberacoso-en-2023-inegi/>

<sup>8</sup> Milenio. “Usan redes sociales, 69% de los menores de edad en México: IFT”. 25 de mayo de 2023. Ver en: <https://www.milenio.com/negocios/redes-sociales-69-menores-edad-mexico-ift>

La cifra explica no solo la cantidad de miles que se exponen a diversos contenidos que no son aptos para su edad, lo cual evidencia la ausencia de salvaguardas suficientes y mecanismos efectivos de protección diferenciada para personas menores de edad.

Esta omisión técnica y regulatoria no es neutral; tiene consecuencias concretas y medibles que vulneran los derechos de la infancia de distintas maneras tal como se presenta a continuación.

En primera instancia es necesario hablar de la **exposición a contenidos inseguros y problemáticos**, es decir, imágenes, videos o post que sencillamente no están dirigidos a menores de edad. En esta lógica, los algoritmos pueden recomendar contenidos que, aunque no siempre explícitos, pueden resultar emocionalmente angustiantes o problemáticos para menores. La falta de verificación efectiva permite que las plataformas traten a usuarios menores de edad como si fueran adultos, aplicándoles perfiles de publicidad y recolección de datos diseñados para audiencias maduras.

Si aunado a esto añadimos el diseño de las plataformas, mismo que prioriza la permanencia y el uso constante de redes sociales y plataformas digitales, tenemos como resultado un contexto propicio de contenidos que afectan directamente al modo en que los chicos piensan, sienten y se relacionan tanto consigo mismos como con el resto. De acuerdo con el médico psiquiatra infantil juvenil y subjefe del servicio de Salud Mental Pediátrica del Hospital Italiano de Buenos Aires Andrés Luccisano “**El algoritmo no analiza en profundidad el contenido, sino el interés que yo demuestro a través del tiempo y la repetición de mis interacciones**”<sup>9</sup>.

El algoritmo de las redes sociales no distingue edades y trata cotidianamente a niñas, niños y adolescentes como si fueran adultos, presentándoles perfiles de publicidad y recolección de datos para audiencias maduras.

Por otro lado, el entorno digital se ha convertido en un espacio sin fronteras claras, sin advertencias visibles y sin garantías mínimas de seguridad, donde conviven oportunidades de desarrollo con amenazas reales como el ciberacoso, la explotación, la manipulación psicológica y los llamados "retos virales" que pueden escalar hasta la tragedia.

---

<sup>9</sup> Instituto de Neurología Cognitiva. “Cómo el algoritmo de las redes sociales afecta el cerebro de niños y adolescentes”. 29 de septiembre de 2025. Ver en: <https://www.ineco.org.ar/novedades/como-el-algoritmo-de-las-redes-sociales-afecta-el-cerebro-de-ninos-y-adolescentes/>

Uno de los ejemplos particularmente ilustrativos de lo que puede ocurrir si no cuidamos a los menores de edad en entornos digitales sucedió durante junio de 2025; **cuando un niño de tan solo 12 años fue enjuiciado como presunto responsable del homicidio de una mujer en el estado de Querétaro.**

El menor, identificado como vecino de la víctima, ingresó a su casa con pasamontañas y fue captado por cámaras de seguridad manipulando dispositivos electrónicos dentro de la vivienda. Permaneció allí alrededor de dos horas, tiempo durante el cual sometió a la víctima hasta provocarle la muerte<sup>10</sup>.

Otro hecho similar ocurrió durante mayo de 2025 en el estado de Zacatecas; donde dos adolescentes de 14 años, alumnas de la secundaria federal número 3 y compañeras de clase, se suicidaron con 72 horas de diferencia tras participar en un reto viral de TikTok que promueve la asfixia voluntaria para registrar el tiempo hasta perder la conciencia.<sup>11</sup>

Muertes similares por suicidio ya habían sido reportadas a causa del mismo reto llamado "Black Out Challenge", ocurrieron desde enero de 2021 en Italia cuando una niña de 10 años originaria de Palermo colocó un cinturón de albornoz alrededor de su cuello que acabó con su vida. La pequeña fue encontrada en el baño de su casa por su hermano de tan solo cinco años. El cinturón del albornoz estaba atado a su cuello y a un radiador. Un mismo caso fue reportado en Chile, cuando un menor de 12 años realizó el mismo reto ocasionando su muerte; fue descubierto en su habitación con un temporizador a un lado<sup>12</sup>.

Los patrones claramente identificables que se repiten después de analizar estos tristes casos son:

1. Falta de supervisión o intervención preventiva en plataformas digitales que promueven este tipo de retos que atentan contra la vida misma.

---

<sup>10</sup> Proceso. Hernández G. "Niño de 12 años presuntamente mató a mujer argentina en Puebla mientras él cumplía un reto". 18 de junio de 2025. Ver en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/18/nino-de-12-anos-presuntamente-mato-mujer-argentina-en-puebla-mientras-el-cumpla-un-reto-353322.html>

<sup>11</sup> Milenio. Páez A. "Reto viral de TikTok lleva al suicidio a dos estudiantes de secundaria en Zacatecas: 'Es un tema muy delicado'. 2 de mayo de 2024. Ver en: [https://www.milenio.com/politica/comunidad/reto-viral-de-tiktok-al-suicidio-a-dos-ninas-en-zacatecas?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.milenio.com/politica/comunidad/reto-viral-de-tiktok-al-suicidio-a-dos-ninas-en-zacatecas?utm_source=chatgpt.com)

<sup>12</sup> Diario AS. "Mueren dos niños por el peligroso juego del "ahorcado" de Tik Tok". 23 de enero de 2021. Ver en: [https://as.com/diarioas/2021/01/23/actualidad/1611399223\\_523555.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://as.com/diarioas/2021/01/23/actualidad/1611399223_523555.html?utm_source=chatgpt.com)

2. La ausencia de filtros de edad, advertencias de riesgo o mecanismos educativos dentro de las apps que consumen los menores.

Lo anterior evidencia la necesidad urgente de legislar para exigir responsabilidad a las plataformas digitales, obligándose a solicitar el permiso de padres o tutores para que lo menores accedan a estas plataformas. Además de colocar como una obligación estatal cuidar los entornos digitales en los que se desarrollan niños, niñas y adolescentes.

Las infancias no pueden seguir siendo víctimas silenciosas de algoritmos hechos para maximizar tiempo en pantalla y que no tienen ningún tipo de control. No se trata de restringir la libertad del menor para acceder al entorno digital, sino de velar por el interés superior de la niñez regulando el consentimiento verificable por parte de padres o tutores.

Estos datos y casos muestran que el entorno digital en México no es un espacio seguro por omisión, sino que representa una amenaza real y cuantificable: ciberacoso, retos virales peligrosos y daños emocionales afectan diariamente a millones de menores.

### **3. De la experiencia internacional en la regulación de plataformas digitales para las infancias**

Los riesgos que enfrentan las infancias en el entorno digital no son una problemática exclusiva de nuestros países. El mundo entero está viviendo de manera conjunta una transformación digital a velocidades inimaginables, pues la naturaleza sin fronteras del internet nos obliga a mantener a los niños y niñas seguros en línea ,estableciendo así la seguridad del menor como un desafío mundial.

Entender la gobernanza digital como un desafío global marcará el futuro del multilateralismo en la sociedad internacional, ya que el espacio digital exige límites claros para la protección de las futuras generaciones que construirán las sociedades del progreso. Organismos internacionales ya han puesto manos a la obra en esa materia desde las trincheras de la cooperación internacional <sup>13</sup>.

La **ONU** está trabajando activamente para proteger a los niños y jóvenes en el entorno digital a través de varios programas e iniciativas. En materia de **ciberseguridad** la Iniciativa de Protección Infantil en Línea (Child Online Protection o COP) funciona como una red compuesta por todas las partes interesadas lanzada por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones** (UIT) para concienciar sobre la seguridad

---

<sup>13</sup> ONU. "La seguridad de la infancia y la juventud en la red". S.f. Ver en: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>

infantil en el mundo en línea y desarrollar herramientas para ayudar a los gobiernos, la industria y los educadores<sup>14</sup>.

Las directrices de actuación de la UIT sobre la protección de la infancia en línea actúan como un conjunto de recomendaciones para todas las partes pertinentes (padres, políticos e industria tecnológica) sobre cómo contribuir al desarrollo de un entorno digital seguro y empoderado para niños y jóvenes.

Por otro lado, en 2023 la Organización de las **Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** acogió la **Conferencia “Por un Internet Confiable”** en la que se debatieron las directrices globales donde se determinó la responsabilidad de las plataformas digitales frente a los menores dada la fase crucial de su desarrollo en la que se encuentran y su escasa voz política. La conferencia tuvo como resultado la publicación de un documento titulado “*directrices para un enfoque de múltiples partes interesadas en el contexto de la regulación de las plataformas digitales*”. La directriz 103 establece<sup>15</sup>:

*“Los niños y niñas tienen un estatus especial dada su etapa única de desarrollo, voz política ausente o limitada, y el hecho de que las experiencias negativas en la infancia pueden tener consecuencias de por vida o transgeneracionales. Por lo tanto, las plataformas digitales también deben reconocer sus responsabilidades específicas hacia la niñez.*

Lo anterior evidencia un movimiento global hacia una necesidad de protección elemental para abogar por políticas y marcos normativos internacionales y nacionales para garantizar que las tecnologías emergentes benefician a la sociedad en su conjunto.

Asimismo, la tendencia internacional apunta a reforzar los derechos de la infancia en el entorno digital, evitando soluciones punitivas o de censura, y privilegiando mecanismos que garanticen la privacidad, la seguridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. En este contexto, se reconoce que la protección de la infancia es compatible con la libertad de expresión, el acceso a la información y la innovación tecnológica.

En primer lugar, hablemos de **Australia**, país que desde noviembre de 2024 aprobó una polémica ley “**Online Safety Amendment (Social Media Minimum Age) Act**

---

<sup>14</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). “Child Online Protection”. S.f. Ver en: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Pages/COP/COP.aspx>

<sup>15</sup> UNESCO- Biblioteca Digital. “Salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información: directrices para un enfoque de múltiples partes interesadas en el contexto de la regulación de las plataformas digitales”. Febrero 2023. Ver en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384031\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384031_spa)

2024”<sup>16</sup>, calificada como la más estricta del mundo en materia de redes sociales, ya que prohibió el uso de redes sociales a menores de 16 años y prometió multas de 32,5 millones a las empresas si no cumplen con la misma.

Aunque la ley entrará en vigor en diciembre de 2025, establece claramente un límite de edad mínimo: ningún usuario menor de 16 años sin verificación puede acceder, sin excusas. También transfiere la responsabilidad de supervisión en línea del núcleo familiar a las compañías que violen la disposición, mostrando que el *mero incentivo comercial no puede prevalecer sobre la protección infantil*<sup>17</sup>.

Por otro lado, tenemos a **Francia**, nación que avanza rápidamente hacia la prohibición del uso de redes sociales para menores de 15 años. El motivo del presidente Emmanuel Macron de incentivar un marco jurídico como este, ocurre después de que un estudiante de 14 años apuñaló mortalmente a un asistente escolar durante un control rutinario en un instituto de Nogent, al este de Francia<sup>18</sup>.

Lo anterior reforzó la idea sobre la influencia negativa de las redes sociales en los jóvenes. Francia ya había aprobado una ley en junio de 2023 que exigía el consentimiento parental para el acceso de menores de 15 años a las redes sociales, pero la ley nunca entró en vigor debido a la ausencia de un decreto de aplicación y a dificultades técnicas relacionadas con la verificación de edad. No obstante, esta legislación no ha avanzado debido a las discusiones que se tienen relativas al tema en la Unión Europea (UE) como bloque<sup>19</sup>.

Otro país que ha puesto a discusión la seguridad de los menores en entornos digitales es el **Reino Unido**. En este país desde 2012 hizo efectiva el **Age-Appropriate Design Code**, como el primer código legal para la protección de datos en menores de 18 años<sup>20</sup>. Cuenta con 15 estándares obligatorios para plataformas digitales y aplicaciones accesibles a menores donde exige jurídicamente a las empresas:

---

<sup>16</sup> Parliament of Australia. “Online Safety Amendment (Social Media Minimum Age) Bill 2024”. Ver en : [https://www.aph.gov.au/Parliamentary\\_Business/Bills\\_Legislation/Bills\\_Search\\_Results/Result?bld=r7284](https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_Legislation/Bills_Search_Results/Result?bld=r7284)

<sup>17</sup> BBC. Ritchie H. “Australia prohíbe el uso de las redes sociales a menores de 16 años con la legislación de internet más estricta del mundo”. 29 de noviembre de 2024. Ver en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cq52v666vl3o>

<sup>18</sup> Euronews. Yahya O. “Un alumno adolescente apuñala y mata a un miembro del personal durante un control de mochilas en un instituto francés”. 10 de junio de 2025. Ver en: <https://es.euronews.com/my-europe/2025/06/10/un-alumno-adolescente-apunala-y-mata-a-un-miembro-del-personal-durante-un-control-de-mochi>

<sup>19</sup> Euronews. Pascal Davies. “Francia quiere que Europa prohíba las redes sociales a los menores de 15 años”. 15 de mayo de 2025. Ver en: <https://es.euronews.com/next/2025/05/15/la-ministra-francesa-de-asuntos-digitales-busca-prohibir-en-europa-las-redes-a-los-menores>

<sup>20</sup> 5 Rights Foundation. “UK Age Appropriate Design Code”. 6 de septiembre de 2021. Ver en: <https://5rightsfoundation.com/resource/setting-new-standards-for-childrens-data-privacy-the-childrens-code/>

**privacidad por defecto, minimización de datos, desactivación de geolocalización, evaluación de riesgos y transparencia adecuada para la edad.**

Como resultado este país logró que plataformas como Tik Tok, YouTube, Instagram y Snapchat implementaron alrededor de 91 cambios en funciones relacionadas con privacidad, moderación y temporizador de uso<sup>21</sup>.

En 2025 el parlamento del Reino Unido ha emitido una nueva Ley que busca proteger a niños y adultos en línea, imponiendo obligaciones a las empresas de redes sociales y motores de búsqueda para garantizar la seguridad de sus usuarios.

La llamada **Online Safety Act (OSA)** entró en vigor el 17 de marzo de 2025 y destaca por ser un marco regulatorio que exige a proveedores de plataformas digitales realizar una **evaluación de acceso infantil** para determinar si es probable que menores de edad accedan a su servicio en el Reino Unido. Si la CAA completada por un proveedor de servicios determina que es probable que menores de edad accedan a su servicio, o si no se completa, se aplicarán las obligaciones de seguridad infantil al servicio<sup>22</sup>.

Los ejemplos anteriores transparentan el reconocimiento a que el entorno digital requiere regulación ética y legal clara, sin afectar la innovación ni la libertad, pero garantizando la seguridad y el desarrollo sano de las nuevas generaciones.

Hoy, legislar en materia de entornos digitales se ha convertido en una necesidad impostergable, con el propósito de prevenir que niñas, niños y adolescentes enfrenten riesgos graves derivados de su exposición temprana y no acompañada a plataformas digitales, que pueden afectar su integridad, su salud emocional y su desarrollo pleno. La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el entorno digital, cuando no cuenta con salvaguardas adecuadas, puede incidir negativamente en la toma de decisiones de personas menores de edad, cuya madurez y desarrollo aún se encuentran en proceso.

Garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y a los entornos digitales debe entenderse como un derecho que se ejerce de manera libre y segura, y no como un espacio exento de responsabilidades. En este sentido, la iniciativa no busca restringir libertades ni imponer censura, sino establecer condiciones mínimas de protección que permitan que niñas, niños y adolescentes accedan a dichos espacios con acompañamiento, información y medidas preventivas acordes con su edad y etapa de desarrollo.

---

<sup>21</sup> Children and Screen. “*UK Appropriate Design Code Ushers in nearly 100 Safe Digital Space for Youth*”. Marzo 2024, Ver en: [https://www.childrenandscreens.org/newsroom/news/uks-age-appropriate-design-code-ushers-in-nearly-100-safe-digital-space-changes-for-youth/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.childrenandscreens.org/newsroom/news/uks-age-appropriate-design-code-ushers-in-nearly-100-safe-digital-space-changes-for-youth/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>22</sup> Latham and Watkins. “UK Online Safety Act — Spring 2025 Deadlines”. 19 de marzo de 2025. Ver en: <https://www.latham.london/2025/03/uk-online-safety-act-spring-2025-deadlines/>

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Artículo 81 Bis a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**UNICO. Se adiciona un artículo 81 Bis a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 81 Bis. El acceso de niñas, niños y adolescentes a plataformas digitales, aplicaciones, redes sociales o servicios electrónicos que impliquen la creación de cuentas personales y el tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme al principio del interés superior de la niñez y garantizar, en todo momento, la protección de su intimidad, vida privada y datos personales. Cuando el usuario sea una niña, niño o adolescente, los proveedores de dichos servicios deberán implementar mecanismos razonables y proporcionales que permitan la participación y consentimiento verificable de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, como condición para la creación y activación de la cuenta.**

**Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior deberán diseñarse de manera que:**

- I. No impliquen la recopilación excesiva de datos personales de niñas, niños, adolescentes o de quienes ejerzan su representación legal;**
- II. No generen registros, padrones o bases de datos administradas por autoridades;**
- III. No constituyan formas de censura, control de contenidos ni restricción indebida al derecho de acceso a las tecnologías de la información; y**
- IV. Se apeguen a los principios previstos en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.**

**En ningún caso la implementación de estos mecanismos podrá utilizarse para fines distintos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

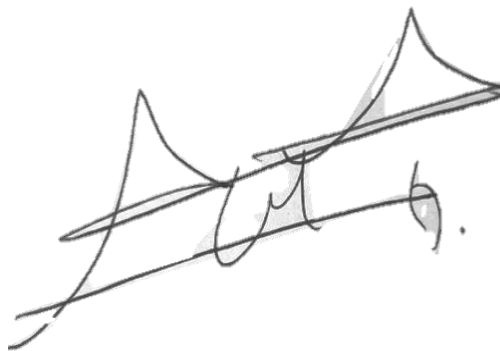
**Transitorios.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los proveedores y concesionarios de plataformas digitales, aplicaciones, redes sociales o servicios electrónicos que impliquen la creación de cuentas personales contarán con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 Bis.

**TERCERO.** En la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 81 Bis, ninguna autoridad podrá requerir, concentrar, administrar o generar registros, padrones o bases de datos de niñas, niños y adolescentes o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Palacio de San Lázaro a 25 de febrero de 2026.



**DIPUTADO FIDEL DANIEL CHIMAL GARCÍA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.**

**El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad de que otorgan los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de Salud Cardíaca y Atención a Enfermedades Cardiovasculares, al tenor de la siguiente,**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A) PANORAMA DE LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:**

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) constituyen la principal causa de muerte en México, representando un grave problema de salud pública con profundas implicaciones económicas y sociales. Datos recientes del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) indican que, aunque las cifras preliminares de enero a junio de 2024 señalan 100,710 defunciones por enfermedades del corazón, el subregistro en zonas rurales y la clasificación inadecuada de causas podrían elevar significativamente esta cifra. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) sugieren que hasta el 25% de las muertes por ECV no se registran correctamente.

En México, las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muerte, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): durante el periodo de enero a junio de 2024, las tres principales causas de muerte a nivel nacional fueron ocasionadas por: Enfermedades al corazón con un total de 100,710, diabetes Mellitus con un total de 57,956 y en tercer lugar, tumores malignos 47,439.

Las estadísticas refieren que, de un universo de 113,899 casos de enfermedades cardiovasculares, la población más vulnerable en padecerlas son los hombres, al registrarse 62,617 casos, en comparación con las mujeres que, en total alcanzan la cifra de 51,276 casos.

A todas luces, es evidente que las cifras anuales se han incrementado notoriamente, del año 2012 a 2021 la tasa de defunciones se duplicó al pasar del 4.72 a 8.94 puntos, lo que denota la limitada atención médica y la urgencia de contar con políticas públicas en materia de salud.

Cuadro 1  
10 principales causas de muertes, según sexo<sup>1/</sup>  
enero-junio de 2024<sup>2/</sup>

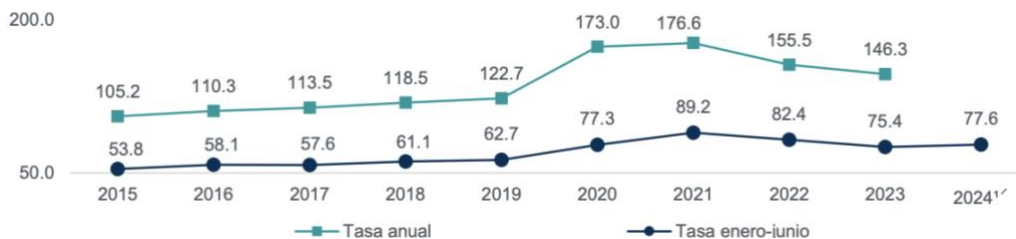
| Rango | Total                                                                           | Mujer                                                                          | Hombre                                                                         |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | Enfermedades del corazón<br>100 710<br>En 2023 fueron 97 328                    | Enfermedades del corazón<br>47 187<br>En 2023 fueron 46 044                    | Enfermedades del corazón<br>53 515<br>En 2023 fueron 51 275                    |
| 2     | Diabetes mellitus<br>57 986<br>En 2023 fueron 55 868                            | Diabetes mellitus<br>29 206<br>En 2023 fueron 28 418                           | Diabetes mellitus<br>28 777<br>En 2023 fueron 27 449                           |
| 3     | Tumores malignos<br>47 439<br>En 2023 fueron 45 357                             | Tumores malignos<br>24 896<br>En 2023 fueron 23 842                            | Tumores malignos<br>22 542<br>En 2023 fueron 21 515                            |
| 4     | Enfermedades del hígado<br>20 181<br>En 2023 fueron 19 820                      | Influenza y neumonía<br>9 063<br>En 2023 fueron 7 480                          | Accidentes<br>15 460<br>En 2023 fueron 15 509                                  |
| 5     | Accidentes<br>19 829<br>En 2023 fueron 20 049                                   | Enfermedades cerebrovasculares<br>8 735<br>En 2023 fueron 8 678                | Enfermedades del hígado<br>14 499<br>En 2023 fueron 14 321                     |
| 6     | Influenza y neumonía<br>19 740<br>En 2023 fueron 16 864                         | Enfermedades del hígado<br>5 680<br>En 2023 fueron 5 495                       | Agresiones (homicidios)<br>13 418<br>En 2023 fueron 14 045                     |
| 7     | Enfermedades cerebrovasculares<br>18 019<br>En 2023 fueron 17 762               | Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas<br>5 116<br>En 2023 fueron 4 799 | Influenza y neumonía<br>10 674<br>En 2023 fueron 9 402                         |
| 8     | Agresiones (homicidios)<br>15 243<br>En 2023 fueron 15 995                      | Accidentes<br>4 355<br>En 2023 fueron 4 514                                    | Enfermedades cerebrovasculares<br>9 284<br>En 2023 fueron 9 081                |
| 9     | Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas<br>10 511<br>En 2023 fueron 9 948 | Insuficiencia renal<br>3 903<br>En 2023 fueron 3 455                           | Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas<br>5 395<br>En 2023 fueron 5 148 |
| 10    | Insuficiencia renal<br>8 702<br>En 2023 fueron 7 792                            | Septicemia<br>2 160<br>En 2023 fueron 1 880                                    | Insuficiencia renal<br>4 799<br>En 2023 fueron 4 337                           |

Enfermedades transmisibles Enfermedades no transmisibles Externas

Fuente: INEGI

El escenario no es menor, partiendo del supuesto en que, en México se esperaban un total de 232,658 defunciones por enfermedades cardiovasculares, no obstante, ocurrieron 100,710 casos.

Defunciones registradas por enfermedades del corazón  
cierre de año de 2015 a 2023 y enero-junio de 2015 a 2024<sup>1/</sup>  
(tasa por cada 100 mil habitantes)<sup>2/</sup>



Fuente: INEGI

Las enfermedades del corazón tienen sus orígenes desde el periodo perinatal hasta la vejez, en el caso de los hombres, en la primera etapa de vida, el estudio arrojó que se contabilizaron un total de 23 casos, en comparación con las mujeres con

un total de 27 casos, que, en ambos casos, durante su etapa de desarrollo y madurez, las cifras aumentan al punto que, después de los 35 años de vida, los hombres son más propensos a estos padecimientos al tenerse un registro de 53, 515 casos, en contraste con las mujeres con 47, 187

Cuadro 1  
10 principales causas de muerte, según grupos de edad<sup>1</sup>  
enero-marzo de 2024<sup>2</sup>

| Rango | Grupos de edad           |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          | Total                    |
|-------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|       | <1                       | 1-4                      | 5-9                      | 10-14                    | 15-24                    | 25-34                    | 35-44                    | 45-54                    | 55-64                    | 65+                      |                          |
| 1     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Tumores malignos         | Accidentes               | Accidentes               | Agresiones (homicidios)  | Agresiones (homicidios)  | Diabetes mellitus        | Diabetes mellitus        | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 2     | Enfermedades del corazón | Accidentes               | Accidentes               | Tumores malignos         | Agresiones (homicidios)  | Accidentes               | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Diabetes mellitus        | Diabetes mellitus        |
| 3     | Influenza y neumonía     | Influenza y neumonía     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Tumores malignos         | Tumores malignos         | Tumores malignos         | Tumores malignos         | Tumores malignos         |
| 4     | Accidentes               | Tumores malignos         | Influenza y neumonía     | Enfermedades del corazón | Tumores malignos         | Tumores malignos         | Accidentes               | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Influenza y neumonía     | Influenza y neumonía     |
| 5     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 6     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 7     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 8     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 9     | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |
| 10    | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón | Enfermedades del corazón |

<sup>1</sup> Los criterios para la selección se encuentran en la Nota Técnica: «Criterios para la selección de las 10 principales causas de muerte». El total incluye 985 casos en los que no se especificó la edad de la persona.  
<sup>2</sup> Información preliminar.  
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Información preliminar.

Fuente: INEGI

El Estado de México es la entidad con más registros de enfermedades del corazón con 5, 883 casos activos, seguidos de la Ciudad de México con poco más de 10 mil casos y Jalisco con aproximadamente 7 mil de ellos.

| México |                                   |                                       |                                   |
|--------|-----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Rango  | Total                             | Mujer                                 | Hombre                            |
| 1      | Enfermedades del corazón<br>5 883 | Enfermedades del corazón<br>2 851     | Enfermedades del corazón<br>3 032 |
| 2      | Diabetes mellitus<br>4 641        | Diabetes mellitus<br>2 324            | Diabetes mellitus<br>2 317        |
| 3      | Tumores malignos<br>2 923         | Tumores malignos<br>1 661             | Tumores malignos<br>1 262         |
| 4      | Enfermedades del hígado<br>1 482  | Enfermedades cerebrovasculares<br>548 | Enfermedades del hígado<br>1 103  |
| 5      | Influenza y neumonía<br>1 276     | Influenza y neumonía<br>536           | Accidentes<br>903                 |

Fuente: INEGI

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que en el año 2030 morirán cerca de 23.6 millones de personas por este tipo de enfermedades. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir, detectar y atender las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La misma Organización en comento refiere que, las enfermedades cardiovasculares como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, denominadas enfermedades no transmisibles son potenciadas por malos hábitos alimenticios, inactividad física, consumo de tabaco y consumo nocivo de alcohol.

Adicionalmente, a los datos antes mencionados, existe información de otras entidades del sector salud que confirman la prevalencia de enfermedades del corazón entre los mexicanos. El Instituto Nacional de Salud Pública en un artículo titulado ¿De qué mueren los mexicanos?, publicado el 26 de agosto de 2020, hace referencia a lo siguiente:

- a) En el año 2017, se registraron 703 mil 047 defunciones en México, de los cuales alrededor del 56% correspondía a hombres. La mayoría de las causas de muertos en el país son las enfermedades prevenibles.
- b) En la población general, la principal causa de muerte fueron las enfermedades del corazón (20.1%), seguida de diabetes (15.2%), tumores malignos (12%), enfermedades del hígado (5.5%) y accidentes (5.2%).
- c) En los adultos, las cinco primeras causas de muerte en hombres fueron las enfermedades del corazón (20.1%), diabetes (14.1%), tumores malignos (10.8%), enfermedades del hígado (7.6%) y homicidios (7.3%).
- d) La muerte en mujeres se debió principalmente a enfermedades del corazón (22.7%), diabetes (18.6%), tumores malignos (14.5%), enfermedades cerebrovasculares (6.1%) y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (3.8%).

Las enfermedades cardiovasculares agrupan condiciones que afectan al corazón y a los vasos sanguíneos, y su impacto se nota tanto en la calidad de vida como en la supervivencia de las personas. A continuación, se presenta una explicación detallada y accesible sobre estos padecimientos: Uno de los signos más característicos es el dolor torácico (angina de pecho), que se describe como una sensación de opresión o molestia en el pecho y que puede irradiarse hacia el brazo izquierdo, hombro, mandíbula o incluso la espalda.

Este dolor ocurre debido a una reducción del flujo sanguíneo y, en consecuencia, del oxígeno al músculo cardíaco. Además, pueden presentarse otros síntomas como: dificultad para respirar, náuseas y vomito, mareos y desmayos, sudoración excesiva.

Ante este panorama la OMS cuenta con estrategias mundiales orientadas a reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad de estas enfermedades, entre ellas: a) reducir los factores de riesgo, b) desarrollar protocolos de atención, c) fortalecer la capacidad del sistema de salud para atender a pacientes con enfermedades cardiovasculares, d) vigilar las características y tendencias epidemiológicas con el fin de influir en las medidas nacionales y mundiales

Con el fin de prevenir enfermedades cardiovasculares se recomienda una alimentación saludable: comer con menos sal, grasas y azúcares; realizar actividad física, practicar actividades como caminar, andar en bicicleta o nadar durante más de 150 minutos a la semana; dejar de fumar; abandonar el consumo nocivo de alcohol: máximo de una o dos bebidas al día; finalmente, aprender a manejar el estrés.

Considerando este panorama y sus repercusiones a futuro, se hace imperativo el abordaje integral e interdisciplinario de las cardiopatías para las y los mexicanos, incluyendo la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad.

Además de ello, México tiene una tasa baja de implantes de desfibriladores para pacientes con historial de cardiopatía, porque son uno a tres por millón, frente a otros países de Latinoamérica, que colocan en promedio 100 por cada millón de habitantes. Cuando alguien sufre una arritmia cardíaca, el aparato, de forma automática, le da una descarga, pero de no contar con él y sin personas alrededor que puedan brindar la atención requerida, el paciente muere.

Para que esto no ocurra, se requiere construir las bases legales para establecer las enfermedades cardiovasculares y cardiopatías como una prioridad de salud, dada su relevancia médica, económica y epidemiológica, en donde el Estado mexicano garantice el derecho a la salud y vida en todas sus vertientes.

Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Por las cifras tan elevadas de enfermedades cardiovasculares y por la falta de insumos médicos es que, se ha obstaculizado la atención de los tratamientos necesarios para los pacientes que acuden a los diversos hospitales del país. Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Actualmente, es posible identificar cardiopatías complejas desde la etapa prenatal; no obstante, su tratamiento es muy variable, por lo que se necesita de intervenciones en centros especializados, sin embargo, en México hay pocos en hospitales que cuentan con el equipo necesario para atender este tipo de casos.

Las muertes en el periodo neonatal deben de considerar a las cardiopatías congénitas graves como una causa frecuente de estas defunciones que, con ayuda del pulso de oximetría, como una herramienta factible de implantar podría resultar como un programa de prevención de muerte neonatal.

### **C) ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:**

Las enfermedades cardiovasculares se encuentran entre las principales causas de defunción de los mexicanos, por lo que es necesario que se establezca regulación que conduzca a la planeación e instrumentación de políticas públicas y mecanismos de acción que prevengan su prevalencia, y así preservar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución.

Como se puede apreciar de la información anteriormente mostrada, es indiscutible que las enfermedades del corazón, y en específico los ataques cardíacos son un problema de salud pública, ya que como se señaló, constituyen la primera causa de muertes en el país.

El paro cardíaco súbito ocurre cuando el corazón late tan rápido que se detiene por completo, por lo que debe tratarse oportunamente y de no hacerlo, puede provocar la muerte del paciente en pocos minutos. Si el paciente está en riesgo de padecer un ataque cardíaco, un desfibrilador en el sitio de ocurrencia, podría salvarle la vida y en su caso, permitir que llegasen los paramédicos y/o los servicios de emergencia.

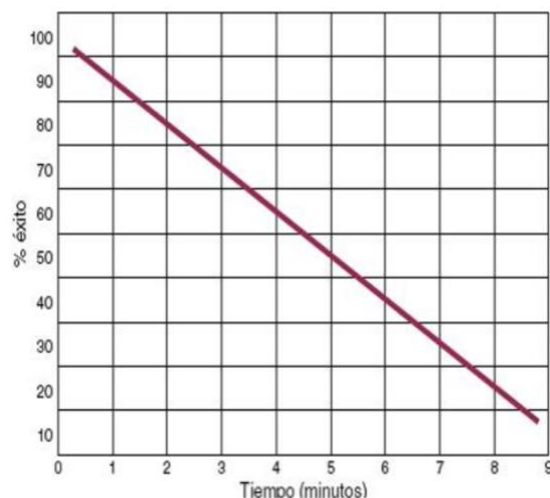
Un desfibrilador es un dispositivo médico que identifica el ritmo cardíaco y puede estimularlo si es necesario, pero además realiza una descarga eléctrica y revierte una arritmia maligna en caso de ser necesario, es muy parecido a aquellos aparatos en las que dos paletas sirven para reanimar a un paciente en un hospital con parches externos, después de sufrir un ataque cardíaco.

La investigación de Chen y colaboradores (2023) identificó que, a diferencia de lo comúnmente asumido, aproximadamente el 40% de los paros cardíacos extrahospitalarios ocurren en individuos sin diagnóstico previo de enfermedad cardíaca, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias preventivas universales no limitadas a poblaciones previamente identificadas como de alto riesgo.

La correlación entre factores socioeconómicos y supervivencia a paros cardíacos fue documentada por el Instituto Cardiovascular Mexicano, que encontró que pacientes en municipios de bajos recursos tienen una probabilidad 3.7 veces menor de recibir desfibrilación temprana comparados con aquellos en áreas de mayor desarrollo económico (Martínez-Sánchez & Rodríguez, 2024).

Existen pacientes en riesgo de padecer una muerte súbita cardíaca, personas que padecen una arritmia ventricular maligna, taquicardias que hacen que el corazón lata tan rápido que no alcanza a dar un impulso efectivo no circula la sangre del corazón y la persona fallece en cuestión de minutos, por lo que es imperativo que el paciente reciba una descarga eléctrica en los primeros 5 minutos para salvar su vida; si la descarga ocurre en el primer minuto del evento, sobrevive el 95% de los pacientes; si la descarga ocurre 7 minutos después, sólo se salvará el 5% de los pacientes.

Si bien, los paros cardíacos en ocasiones no se pueden prevenir, lo que se puede lograr, es que personas que sufran un paro cardíaco tengan acceso a instrumentos que les brinden los primeros auxilios y de ésta forma disminuir una muerte. En ese sentido, resulta importante mencionar que existe un tratamiento eficaz para los casos en que se presenta un paro cardíaco de carácter súbito denominado fibrilación ventricular, y cuanto más temprano se realice, mayor será la posibilidad de revertir a ritmo anormal del corazón, tal y como se representa en el diagrama 1 que a continuación se muestra:



**Figura 1.** Relación entre el tiempo transcurrido y la posibilidad de revertir a ritmo sinusal con desfibrilación, en casos sin reanimación cardiopulmonar. Adaptada de: Cummins<sup>3</sup>

Del anterior diagrama se desprende que, durante el primer minuto posterior al suceso, el éxito de la desfibrilación ventricular es superior al 90%, y desciende en un porcentaje de entre el 7-10% por minuto sin reanimación cardiopulmonar (RCP); con RCP la probabilidad de revertir a ritmo sinusal del corazón desciende, entre un 3-4% por minuto<sup>4</sup>.

Lamentablemente en el país, no se conoce la incidencia, así como la prevalencia del suceso de la muerte súbita. No obstante lo anterior, se cuenta con información indirecta sobre el fenómeno. Si se hace una extrapolación de las cifras obtenidas en otros países, se podría hablar de alrededor de 53,000 muertes súbitas anuales en el nuestro, que corresponden 76% de las muertes cardiacas. Si se considera 75% de las muertes por cardiopatía isquémica, entonces se habla de aproximadamente 33 – 53 mil muertes súbitas cada año<sup>5</sup>, aunque dicha extrapolación deberá de considerarse, ya que dicho cálculo se remonta al año 2004. No obstante lo anterior, el número de casos de ninguna manera puede parecer desdeñable, máxime si consideran los costos económicos al sistema de salud del país y su impacto por los años de vida productiva perdidos.

Las defunciones causadas por enfermedades del corazón han ocupado el primer lugar entre las principales causas durante varios años, entre ellas, destacan las enfermedades isquémicas del corazón que presentan una alta incidencia entre la población que fallece a partir de los 45 años.

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardiacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como lugares de trabajo, centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardiaco súbito.

Los desfibriladores automáticos externos (DAE) son dispositivos médicos electrónicos portátiles, que cuentan con electrodos que generaran y aplican pulsos intensivos que pueden descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal, garantizando el ritmo cardiaco viable del paciente.

La OMS ha señalado que, en el año 2030 morirán cerca de 23.3 millones de personas por enfermedades cardiovasculares. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para detectar, atender y en su

caso, combatir a las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La Secretaría de Salud estima que para el año 2050, en el país existirán 32.4 millones de adultos mayores con enfermedades cardiovasculares, lo que representará el 25% de la población total, proyección que no se encuentra muy alejada de la realidad. Además, según un foro realizado en el Senado de la República con motivo del Día Mundial del Corazón, se señaló que la insuficiencia cardíaca le cuesta al Sistema de Salud la cantidad de 35 mil millones de pesos al año.

#### **D) EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA:**

A nivel internacional existen diversas experiencias y casos de éxito de modelos regulatorios implementados en el combate a la muerte súbita cardíaca; en casos como Colombia, Puerto Rico, Uruguay, España y Argentina, sus regulaciones fueron aprobadas entre los años 2008 y 2009 y el ámbito de aplicación de dichas leyes es en todo su territorio nacional.

Existen otras experiencias en la materia, como es el caso de la legislación chilena en donde ya se encuentra contenida la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos públicos y privados. En donde la regulación en la materia, establece lo siguiente: "Artículo único. - Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato. La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad

*que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar<sup>7</sup>.. “*

Otra de las experiencias internacionales en la materia es el caso de Colombia, cuya legislación ya considera también el uso de desfibriladores externos automáticos en espacios con alta afluencia<sup>8</sup>.

#### **E) REGULACIÓN EXISTENTE EN LA MATERIA:**

El artículo 27 de la Ley General de Salud, en su fracción III, ha definido que “la atención médica integral, comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias”. Derivado de lo anterior, la legislación secundaria en materia de salud tiene la obligación de implementar regulaciones que establezcan políticas públicas que deriven programas y acciones estratégicas que atiendan las urgencias médicas, y por ende la prevención, atención y disminución de las muertes ocasionadas por los paros súbitos cardiacos.

Ante el crecimiento de casos de muerte ocasionada por enfermedades del corazón, el Consejo de Salubridad General, con el objeto de atender la ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2013, el acuerdo por el que se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones.

En dicho acuerdo, se exhortó a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas a que se encontraran equipados con un desfibrilador automático externo, a dar el mantenimiento necesario para conservarlo en condiciones aptas de funcionamiento y a que, en todo momento de actividad o permanencia de personas en las instalaciones, existiera personal capacitado en técnica de uso de los desfibriladores.

Dicho acuerdo consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas, a aquellos de los sectores público, social o privado, donde se pudieran llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas como pueden ser:

- a) Terminales de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
- b) Centros Comerciales superiores a 1000 m<sup>2</sup> (mil metros cuadrados);
- c) Estadios;
- d) Locales de espectáculos;

- e) Salas de conferencias, eventos o exposiciones;
- f) Hoteles, centros turísticos o de recreación; Instituciones sociales, y
- g) Centros educativos de todos los niveles.

De igual forma, el citado acuerdo, consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas a las instituciones deportivas con capacidad igual o superior a 250 personas, así como a las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.

No obstante lo anterior, la normatividad antes señalada resultó solamente en un exhorto, es decir, en una invitación o en un acto potestativo a que los establecimientos con grandes concentraciones de personas tomaran en consideración las medidas establecidas en dicho acuerdo para los fines contenidos, sin que existirá ninguna vinculación legal para su observancia u obligación de cumplirla o incluso, el establecimiento de las medidas sancionatorias correspondientes, repercutiendo de esta manera en la efectividad de la medida.

Derivado de lo anterior, es necesario contar con medidas que salvaguarden la vida y la salud de las personas de la citada afección, es que se propone una modificación a la Ley General de Salud, a efecto de que la Federación regule en el ámbito de competencia su la existencia de desfibriladores en espacios de carácter público o privado, centros de trabajo, culturales, deportivos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de transporte aéreas y marítimas, vías generales de comunicación, espacios públicos, así como aquellos que por la naturaleza de su actividad representen riesgos cardiovasculares, y que cuenten con altos flujos de personas, según sea el caso, teniéndose que establecer un dispositivo cada determina distancia.

Este tipo de desfibriladores (automáticos) pueden analizar el electrocardiograma y determinar si la desfibrilación es necesaria o no, y están diseñados para ser usados en emergencias cardíacas en cualquier sitio público, por personas sin una preparación profunda en soporte de vida cardíaca.

Adicionalmente, el mismo Consejo de Salubridad en su acuerdo, reconoce la importancia en la utilización de los desfibriladores, ya que se señala que por cada minuto que el corazón de la persona permanece con fibrilación ventricular, las posibilidades de sobrevivencia se reducen un 10%, dependiendo ésta de una serie de intervenciones críticas que, si se omiten o retrasan, comprometen seriamente las posibilidades del paciente.

Además, en la mayoría de los casos de muerte súbita, antes de que el individuo muera, padece una arritmia cardíaca que provoca que el corazón no pueda enviar sangre y oxígeno al cuerpo, lo cual puede revertirse si se da reanimación y/o una descarga controlada de corriente eléctrica bifásica predeterminada y

uniforme (desfibrilar) dentro de un lapso de 5 minutos de que sobrevenga la arritmia, lo cual propicia una mayor oportunidad de llegar a un hospital para completar el tratamiento. Así como que la probabilidad de muerte súbita por una fibrilación ventricular que ocurra en lugares públicos es de 1 por cada 1000 casos.

De acuerdo con RCP México (grupo de profesionales de la salud dedicados a la asesoría, gestión, capacitación y certificación internacional de programas de reanimación cardiopulmonar, desfibrilación pública y emergencias médicas diversas), contar con espacios cardio seguros permite completar la cadena de supervivencia donde los primeros 3 eslabones son la base para que una persona con paro cardíaco pueda sobrevivir ya que, al atenderlo dentro de los primeros minutos con RCP y Desfibrilación puede triplicar su porcentaje de supervivencia. Las áreas o espacios cardioprotegidos deberían estar donde existe gran circulación de personas (Estadios Deportivos, Aeropuertos, Terminales, Edificios Administrativos, Clubes, Centros comerciales, Supermercados, Bancos, etc.), y en lugares donde por la actividad desarrollada se exponen a riesgos de accidentes y muerte súbita (gimnasios, albercas, industrias, etc.)

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardíacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardíaco súbito.

**Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (Se anexa cuadro comparativo)**

| Ley General de Salud Vigente | Ley General de Salud Propuesta de la Minuta                                                                                                                                                                |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              | <p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares</b></p> <p><b>Artículo 157 Bis 1.</b> La salud cardíaca tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardíaco y de conducción cardíaca (arritmias); los defectos cardíacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardíacas, la insuficiencia cardíaca, valvulopatías y la muerte súbita cardíaca, entre otras.</p> <p><b>Artículo 157 Bis 2.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares;</li> <li>II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;</li> </ol> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran;</p> <p>IV. La capacitación y educación en salud cardica al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares;</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca;</p> <p>VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;</p> <p>VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares;</p> <p>IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular;</p> <p>X. La educación de la población en general y de los prestadores</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares;</p> <p>XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular;</p> <p>XII. La implementación de un programa de acceso a la desfibrilación en lugares públicos y privados, y</p> <p>XIII. La prevención de la muerte súbita cardíaca en espacios públicos y privados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b> | <p>Artículo 157 Bis 3. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <p>Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia.</p> <p>Los pacientes que hayan sufrido un evento cardiovascular agudo tendrán derecho a acceder a programas de rehabilitación cardiaca integral, que incluyan terapia física, apoyo psicológico y educación para el autocuidado, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y prevenir recurrencias.</p> |
|  | <p>Artículo 157 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador de servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                    | repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 163.</b> La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.</p> | <p><b>Artículo 163. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes,<b>y</b></p> <p><b>VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.</b></p> |

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDÍACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.**

**UNÍCO.** Se adiciona un Capítulo VIII, “De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares”, al “TÍTULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud”, incorporándose el Artículo 157 Bis 1, Artículo 157 Bis 2, Artículo 157 Bis 3, Artículo 157 Bis 4 y Artículo 157 Bis 5; y se adiciona una fracción VII al Artículo 163, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

### Capítulo VIII

#### De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares

**Artículo 157 Bis 1. La salud cardiaca tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control.**

**Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardiaco y de conducción cardiaca (arritmias); los defectos cardiacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardiacas, la insuficiencia cardiaca, valvulopatías y la muerte súbita cardiaca, entre otras.**

**Artículo 157 Bis 2. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones:**

- I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares;**
- II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;**
- III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran;**
- IV. La capacitación y educación en salud cardica al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;**
- V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares;**
- VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca;**
- VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;**
- VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares;**
- IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular;**

- X. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares;**
- XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular;**
- XII. La implementación de un programa de acceso a la desfibrilación en lugares públicos y privados, y**
- XIII. La prevención de la muerte súbita cardiaca en espacios públicos y privados.**

**Artículo 157 Bis 3. La Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrá a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.**

**La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.**

**Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia.**

**Artículo 155 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador de servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.**

## Artículo 163. ...

I. a V. ...

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes, y

**VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardíaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.**

## TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días del presente Decreto, las autoridades de su competencia, en el ámbito de su competencia, jurídica de conformidad con el



siguientes a la entrada en vigor de las legislaturas de los estados, en el deberán armonizar el marco presente Decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, emitirá los lineamientos para la creación del programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, al que se refiere el Artículo 157 Bis 3 del presente decreto, sujetándose a los criterios establecidos la presente modificación a la ley.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**



**Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Diputado Federal**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>